

## RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEGUNDA COMISION

### 198 (III). Desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados

*La Asamblea General,*

1. *Considerando* que los bajos niveles de vida existente en algunos Estados Miembros entrañan consecuencias económica y socialmente perniciosas para los países directamente interesados y para el mundo entero, y producen una inestabilidad que es perjudicial para el mantenimiento de relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones y para el desarrollo de las condiciones necesarias para el progreso económico y social;

2. *Recordando* que la Carta de las Naciones Unidas compromete a los Estados Miembros, tanto conjunta como separadamente, a favorecer la elevación de los niveles de vida;

3. *Recomienda* al Consejo Económico y Social y a los organismos especializados que vuelvan a examinar urgentemente todo el problema del progreso económico de los países insuficientemente desarrollados, en *todos* sus aspectos, y al Consejo Económico y Social que haga figurar, en su informe al próximo período de sesiones de la Asamblea General: a) una exposición de las medidas ya planeadas por el Consejo Económico y Social y los organismos especializados y b) otras medidas propuestas para fomentar el progreso económico y elevar los niveles de vida de los países insuficientemente desarrollados;

4. *Hace suya* la parte E de la resolución 167 (VII)<sup>1</sup>, del Consejo Económico y Social, en la cual el Consejo expresa la esperanza de que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento dará todos los pasos inmediatos necesarios para adoptar las medidas apropiadas con objeto de facilitar la pronta realización de préstamos destinados a favorecer el desarrollo, especialmente en las regiones cuya economía está todavía insuficientemente desarrollada.

*170a. sesión plenaria,  
4 de diciembre de 1948.*

### 199 (III). Establecimiento de una comisión económica para el Oriente Medio

*La Asamblea General*

*Recomienda* al Consejo Económico y Social que apresure la consideración del establecimiento de una comisión económica para el Oriente Medio.

*170a. sesión plenaria,  
4 de diciembre de 1948.*

### 200 (III). Asistencia técnica para el desarrollo económico

*La Asamblea General,*

1. *Teniendo en cuenta* las medidas relativas a la asistencia técnica tomadas precedentemente por la Asamblea General (resoluciones 52 (I) y 58 (I) del 14 de diciembre de 1946) y por el Consejo Económico y Social (resoluciones 27 (IV) y 51 (IV) del 28 de marzo de 1947, 96 (V) del 12 de agosto de 1947, 139 (VII), A, del 26 de agosto de 1948 y 149 (VII), C, del 27 de agosto de 1948),

2. *Considerando* que

a) Uno de los principales objetivos de la Carta de las Naciones Unidas es favorecer la creación de condiciones favorables al progreso y al desarrollo económico y social;

b) La falta de personal especializado y de organización técnica son dos de los factores que impiden el desarrollo económico de las regiones insuficientemente desarrolladas;

c) En relación con esto, las Naciones Unidas pueden ejercer una acción oportuna y eficaz para que se alcancen los objetivos definidos en los Capítulos IX y X de la Carta;

3. *Decide* conceder los créditos necesarios para permitir al Secretario General desempeñar las funciones siguientes, en cooperación con los organismos especializados en los casos apropiados, cuando lo pidan los Gobiernos Miembros:

a) Tomar disposiciones para la organización de equipos internacionales, integrados por expertos proporcionados directa o indirectamente por las Naciones Unidas y los organismos especializados, y encargados de asesorar a tales Gobiernos respecto de sus programas de desarrollo económico, quedando entendido que la organización de dichos equipos no impedirá que se invite a expertos o grupos de expertos pertenecientes a las Naciones Unidas o a los organismos especializados en relación con los problemas que son del dominio de estos organismos especializados;

b) Tomar medidas para asegurar la formación, en el extranjero, de expertos de los países insuficientemente desarrollados, poniendo a su disposición becas para estudiar en los países o establecimientos que han alcanzado, en los estudios especiales de que se trate, un alto grado de competencia técnica;

c) Tomar disposiciones para organizar la formación de técnicos locales en los países insuficientemente desarrollados, fomentando las visitas de expertos en los diversos ramos del desarrollo económico con el fin de preparar al personal local y ayudar a la organización de instituciones técnicas;

d) Proporcionar facilidades para ayudar a los Gobiernos a procurarse el personal, el material y los suministros técnicos necesarios, y tomar disposiciones para organizar otros servicios apropiados que puedan favorecer el desarrollo económico y especialmente la organización de seminarios sobre problemas especiales del desarrollo econó-

<sup>1</sup> Véanse las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* durante su séptimo período de sesiones, página 37.

mico, así como el intercambio de informaciones que estén al día sobre los aspectos técnicos del desarrollo económico;

4. *Encarga* al Secretario General que emprenda la realización de las funciones enumeradas en el párrafo 3 anterior, de acuerdo con los Gobiernos interesados, basándose en las solicitudes recibidas de los Gobiernos, teniendo debidamente en cuenta las consideraciones de orden geográfico y de acuerdo con los principios siguientes:

a) La importancia de los servicios y las condiciones financieras en las cuales serán suministrados a los diversos Gobiernos serán fijadas por el Secretario General y examinadas por el Consejo Económico y Social en cada uno de sus períodos de sesiones;

b) La naturaleza de los servicios mencionados en el párrafo 3 anterior que serán suministrados a cada país, será determinada por el Gobierno interesado;

c) Los países que deseen recibir ayuda deberán efectuar anticipadamente todo el trabajo posible con el fin de definir la naturaleza y el alcance del problema de que se trate;

d) La ayuda técnica suministrada i) no constituirá un pretexto de ingerencia económica o política por parte del extranjero en los asuntos internos del país interesado y no irá acompañada de ninguna consideración de carácter político; ii) no será dada más que a los Gobiernos o por su conducto; iii) deberá responder a las necesidades del país interesado; iv) será proporcionada, hasta donde sea posible, en la forma deseada por el país interesado; v) será de primer orden desde el punto de vista de la calidad y competencia técnica;

e) Los créditos votados para el desempeño de las funciones indicadas en el párrafo 3 no serán utilizados para funciones o servicios que sean de la competencia especial de un organismo especializado, salvo de acuerdo con el director de dicho organismo;

5. *Invita* al Secretario General a informar al Consejo Económico y Social, en cada uno de sus períodos de sesiones, sobre las medidas que haya adoptado en cumplimiento de la presente resolución;

6. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que examine en cada uno de sus períodos de sesiones las medidas tomadas en virtud de la presente resolución y, cuando sea necesario, formule recomendaciones sobre la política y sobre las disposiciones presupuestarias que considere necesario tome la Asamblea General para el desempeño de las funciones instituidas por la presente resolución.

170a. sesión plenaria,  
4 de diciembre de 1948.

## 201 (III). Formación de aprendices y de técnicos

*La Asamblea General*

*Invita* a la Organización Internacional del Trabajo a:

*Examinar*, consultando con las Naciones Unidas y sus comisiones económicas regionales, las

disposiciones más apropiadas para facilitar la admisión, en los centros de formación profesional de aprendices y técnicos del mundo entero, de personas calificadas procedentes de países que carecen de técnicos y especialistas necesarios para el desarrollo de su economía nacional; y a

*Informar* lo antes posible al Consejo Económico y Social de las medidas tomadas al respecto.

170a. sesión plenaria,  
4 de diciembre de 1948.

## 202 (III). El problema del desperdicio de alimentos en algunos países

*La Asamblea General,*

1. *Teniendo en cuenta* las resoluciones<sup>1</sup> de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, así como los informes de los organismos especializados, especialmente la Organización de Alimentación y Agricultura<sup>2</sup>, sobre la cuestión de la escasez de los productos alimenticios,

2. *Aprueba* las medidas tomadas por el Consejo Económico y Social en sus períodos de sesiones sexto y séptimo, a iniciativa de la Organización de Alimentación y Agricultura, acerca de una acción coordinada tendiente a hacer frente a la crisis mundial de alimentos que continúa manifestándose; y

3. *Considerando* que

a) La desnutrición que sufre actualmente gran número de personas en todo el mundo, tiene por causas, especialmente, la insuficiencia de la producción alimenticia, las pérdidas de alimentos provocadas por el desperdicio, las consecuencias de las devastaciones de la guerra, la insuficiencia del desarrollo económico de grandes regiones del mundo, y la insuficiencia del poder adquisitivo, en tanto que el temor provocado por la inestabilidad de los precios continúa siendo un obstáculo para el necesario incremento de la producción;

b) En relación con esto, deben tomarse en primer término, de modo especial en los países insuficientemente desarrollados y en los países devastados por la guerra, medidas destinadas a aumentar el rendimiento de las explotaciones agrícolas, a evitar las pérdidas resultantes del desperdicio y a mejorar los procedimientos de producción, venta y distribución de los productos;

c) La distribución equitativa de los productos alimenticios esenciales exige especialmente la reducción sensible de las cargas fiscales onerosas que dificultan la venta y el consumo de dichos productos;

d) Dondequiera que los intermediarios o los especuladores realizan ganancias ilícitas en la colocación en el mercado de los productos alimenticios esenciales, esas ganancias constituyen un obstáculo a la distribución equitativa de dichos productos;

4. *Invita* a los Estados Miembros a atribuir importancia primordial a las medidas encaminadas a evitar las pérdidas resultantes del desperdicio de los productos alimenticios, a aumentar la pro-

<sup>1</sup> Véase la resolución 45 (I) de la Asamblea General y las resoluciones 103 (VI) y 140 (VII) del Consejo Económico y Social.

<sup>2</sup> Véanse los Documentos E/613, E/660 y E/817.